



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Disposición

Número:

Referencia: EX-2025-60801723-APN-DNRNPACP#MJ

VISTO la Resolución N° RESOL-2025-78-APN-UIF#MJ del 4 de junio de 2025 y el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XIII, Sección 1ª, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA -en su carácter de organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA-, y atento el rol que le fuera asignado por el artículo 6º de la Ley N° 25.246 (y sus modificatorias) sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo- introdujo modificaciones en el texto de la Resolución U.I.F. N° 127 de fecha 20 de julio de 2012, por la que se regulan los controles en esa materia respecto de este organismo y de los Registros Seccionales que de él dependen.

Que los cambios introducidos propenden “a la mejora y actualización del sistema implementado en materia de Perfil de Cliente, resultando conveniente adecuar la redacción del artículo 16 (...).”

Que, entre otras modificaciones, se ha eliminado “(...) el requerimiento de una certificación contable, ello por cuanto la información necesaria para la elaboración del perfil se debe desprender de la documentación de respaldo que debe ser aportada/recabada.”

Que, asimismo, se han introducido modificaciones en lo que respecta a la documentación que pueden presentar los sujetos alcanzados a los fines de definir su Perfil de Cliente.

Que, en ese marco, resulta necesario proceder a modificar el artículo 5º de la norma técnico-registral contenida en el cuerpo normativo indicado en el Visto,

Que, ello, a fin de aplicarse las decisiones emanadas de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA en cada uno de los Registros Seccionales dependientes de este organismo.

Que la competencia del suscripto para el dictado de la presente surge del artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88 y la Disposición N° DI-2025-166-APN-SSGA#MJ.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XIII, Sección 1ª, el texto del artículo 5º por el que a continuación se indica:

“Artículo 5º - En caso de que las operaciones involucren sumas que alcancen o superen los montos que informe la Unidad de Información Financiera como “Umbrales para el Sector Automotor”, los Encargados de Registro deberán definir un perfil del usuario, el que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial y financiera que hubiera proporcionado el usuario o que hubiera podido obtener el propio Encargado de Registro. En ningún caso podrá requerirse la presentación de declaraciones juradas impositivas.

A tal efecto, se requerirá la presentación de dicha documentación respaldatoria o información que acredite el origen de los fondos, teniéndose por válida, alternativamente:

- a) copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra;
- b) documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos;
- c) documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes;
- d) declaración jurada de origen y licitud de los fondos, cuyo modelo obra como Anexo VI de este Capítulo;
- e) cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos lícitos suficientes para realizar la operación.

También deberán tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que realiza el usuario, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria. Los requisitos previstos en este artículo serán de aplicación, asimismo, cuando los Encargados hayan podido determinar que se han realizado trámites simultáneos o sucesivos en cabeza de un titular, que individualmente no alcanzan el monto mínimo establecido, pero que en su conjunto lo excede. El monto al que refiere el presente artículo para definir el perfil de usuario será actualizado de manera automática, en los meses de enero y julio de cada año en base al porcentaje de incremento del Índice de Precios del Sector Automotor acumulado en los últimos SEIS (6) meses, a partir del día siguiente hábil de la fecha de publicación en la página web de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.). Esta información será debidamente circularizada.

Los controles adicionales indicados en el presente artículo quedarán circunscriptos a las operaciones relacionadas con motovehículos de 2, 3 ó 4 ruedas de 300 cc. de cilindrada o superior; coupé; microcoupé; sedán de 2, 3, 4 ó 5 puertas; rural de 2, 3, 4 ó 5 puertas; descapotable; convertible; limusina; todo terreno;

familiar y pick up.

Cuando se tratare de personas humanas, éstas deberán suscribir asimismo la “Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente” cuyo modelo obra como Anexo I -anverso y reverso- de este Capítulo.

Cuando se tratare de personas jurídicas, sus autoridades o representantes legales deberán suscribir una declaración jurada en la que: a) se indique la titularidad del capital social actualizada; b) se identifique a los beneficiarios finales y a las personas humanas que, directa o indirectamente ejerzan el control real de la persona jurídica; c) se indique si las personas identificadas en el punto b) revisten la calidad de “Personas Expuestas Políticamente” de acuerdo con la Resolución U.I.F. vigente en la materia. Las declaraciones juradas previstas en este artículo deberán integrarse por duplicado, uno de cuyos ejemplares -intervenido por el Registro Seccional- servirá como constancia de recepción de la misma para el peticionante.”

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase como Anexo VI en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XIII, Sección 1ª, el texto que como Anexo integra la presente (IF-2025-62005993-APN-DNRNPACP#MJ).

ARTÍCULO 3º.- Las modificaciones introducidas por la presente entrarán en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Anexo

Número:

Referencia: EX-2025-60801723-APN-DNRNPACP#MJ

ANEXO

ANEXO VI

CAPÍTULO XIII

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS (LEY N° 25.246)

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), DECLARO BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar la operación que da lugar al trámite al que se correlaciona la presente proviene de actividades lícitas.

Asimismo, manifiesto en carácter de DECLARACIÓN JURADA que la información consignada en el presente trámite es exacta y verdadera.

Firma del titular, apoderado o representante:.....

Aclaración:.....Carácter:.....

Denominación de la persona jurídica:.....

Documento:

Tipo:.....N°.....País y Autoridad de Emisión:.....

CUIT/CUIL/CDI N°.....

Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia.

Lugar:.....Fecha:.....de.....de 20.....

Firma y sello del certificante

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.09 12:24:24 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.09 12:24:26 -03:00